



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA4 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE
TELECOMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y SECTORES PRODUCTIVOS

DNA4-0007-2019

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN

INFORME GENERAL

Examen Especial al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la implementación del Programa de Acceso Universal a las TICS - convenio PAUTIC; y a los contratos que se deriven de la suscripción de este Convenio en el Ministerio De Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2012-01-01

HASTA : 2017-12-31

Examen especial al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la implementación del Programa de Acceso Universal a las TICS – convenio PAUTIC; y a los contratos que se deriven de la suscripción de este Convenio en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Entidades Relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TELECOMUNICACIONES,
CONECTIVIDAD Y SECTORES PRODUCTIVOS, DNA4**

Quito – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	DESCRIPCIÓN
ADSL	Asymmetric Digital Subscriber Line o Línea Digital de Conexión Asimétrica
ARI	Proyecto de Ampliación de Red de Infocentros
CGAF	Coordinación General Administrativa Financiera
CNT EP	Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP
CUR	Comprobante Único de Registro
DAU	Dirección de Acceso Universal
DNA4	Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos
FODETEL	Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MINTEL	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
PAI	Plan Anual de Inversión
PAUTIC	Programa de Acceso Universal a las Tecnologías de Información y Comunicación
PS2	Personal System2
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
TICs	Tecnologías de la Información y Comunicación
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
USB	Universal Serial Bus
VSAT	Very Small Aperture Terminal o Terminal de apertura muy pequeña

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
Acceso Universal	Es la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, TIC, a una distancia razonable con respecto a los hogares o lugares de trabajo de los habitantes del territorio nacional o instituciones públicas o privadas de interés social.
ADSL	Sistema de transmisión de datos que se implanta sobre líneas de cobre tradicionales ampliando su ancho de banda. Es asimétrica, esto significa que el usuario tiene mayor ancho de banda para recibir datos que para enviarlos. Requiere de un módem especial.
Backbone	Eje central, infraestructura de la transmisión de datos en Internet. Es una línea de alta velocidad o serie de conexiones que conforman el principal flujo de información contenida en una red, a través de puntos de conexión llamados nodos.
Base de Datos	Colección almacenada de los datos relacionados que necesitan las organizaciones y las personas para satisfacer sus requerimientos de procesamiento y recuperación de información.
Beneficiarios	Población objetivo del Programa o Proyecto.
Canal	Ruta de transmisión de comunicaciones a través de cualquier clase de medio de transmisión: cable conductor, radio, fibra óptica o de cualquier otro tipo.
Conectividad	Propiedad o capacidad que permite a un dispositivo conectarse mediante enlaces físicos y lógicos, con otros equipos remotos.
Disponibilidad	Información disponible cuando sea requerida por los procesos de negocio en cualquier momento. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas.
Enlace de Datos	Medio de conexión entre dos lugares con el propósito de transmitir y recibir información mediante el uso de equipos tecnológicos y de comunicaciones
Infocentro	Espacio comunitario de participación y desarrollo, que garantiza el acceso inclusivo a las Tecnologías de la Información y Comunicación de las poblaciones de parroquias rurales y urbanas marginales del Ecuador
Mantenimiento	Conjunto de actividades que permiten diagnosticar, verificar y realizar ajustes en la infraestructura tecnológica y soluciones informáticas, para garantizar su funcionamiento y disponibilidad.

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
Monitoreo	Controlar o supervisar una situación.
Navegabilidad	Facilidad con la que un usuario puede desplazarse por todos los accesos, atributos que componen un sistema de información, para conseguir un resultado óptimo en la localización de la información.
Periférico	Se dice de los equipos de un sistema de cómputo que no son parte de la unidad central de proceso o memoria principal de la computadora.
Red	Conjunto de dispositivos interconectados entre sí a través de un medio, que intercambian información y comparten recursos.
Registro	Elemento de un archivo. La información de uno de los objetos es un registro y dicho registro puede tener varios campos.
Telecomunicaciones	Transmisión de voz y/o datos de información por medios electrónicos y tecnológicos. Esta información es transportada mediante señales eléctricas

ÍNDICE

CONTENIDO	Pág.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación del alcance	2
Base legal del MINTEL	3
Estructura orgánica del MINTEL	3
Objetivos del MINTEL	5
Base legal de la CNT EP	5
Estructura orgánica de la CNT EP	5
Objetivos de la CNT EP	6
Montos de recursos examinados	6
Información del proyecto	6
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Falta de fiscalización al Convenio PAUTIC, por parte del MINTEL no permitió subsanar deficiencias presentadas	8
Falta de Informes oportunos y de documentación de soporte, impidieron la liquidación económica del Convenio PAUTIC	15
Falta de actualización del Cronograma del Convenio, generó conflicto entre las partes	22
Falta de desglose de sueldos impide conocer gasto por componente	29



Ref: Informe aprobado el 2019-04-15

Quito,

Señor
Ministro
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Señor
Gerente General
Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la implementación del Programa de Acceso Universal a las TICS – convenio PAUTIC; y a los contratos que se deriven de la suscripción de este Convenio en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Edith Loaiza Granizo
Directora Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones,
Conectividad y Sectores Productivos

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DNA4-2018 y su modificación con memorando 53-DNA4-2018 de 15 de enero y 30 de enero de 2018 respectivamente, con cargo al Plan Anual de Control del año 2018, de la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos DNA4.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable a los procesos precontractual, contractual y ejecución.
- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y convenios.
- Establecer la propiedad y legalidad de los procesos de recepción, distribución, utilización y control de bienes y servicios adquiridos.

Alcance del examen

Comprendió el análisis de la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, el 21 de septiembre de 2010, para la implementación del Programa de Acceso Universal a las TICS – Convenio PAUTIC; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017.

Se excluyó del alcance de la presente acción de control todos los contratos del Convenio PAUTIC, ya que fueron analizados en el examen especial cuyos resultados constan en el informe DNA4-0009-2017 aprobado el 13 de octubre de 2017.

Limitación al alcance

En la ejecución del examen no se revisó la totalidad de las facturas y documentación de soporte que se presentaron como justificativo de los gastos efectuados por la CNT EP,

Dop

en los informes de Gestión Financiera y Técnica, entregados por esta entidad al MINTEL, debido a que esta información no fue remitida al equipo de auditoría.

Base legal del MINTEL

Mediante Decreto Ejecutivo 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información MINTEL, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.

Estructura orgánica del MINTEL

El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con Acuerdo Ministerial 32 de 9 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial 722 de 12 de junio del mismo año, estableció la estructura orgánica de esta cartera de estado; con Decreto Ejecutivo 1121 de 18 de julio de 2016, se dispuso la supresión del Viceministerio de la Sociedad de la Información, autorizado en comunicación MDT-VSP-2016-0520 de 9 de septiembre de 2016, del Ministerio de Trabajo, de tal manera que la estructura orgánica del Ministerio es la siguiente :

Tres


Objetivos del MINTEL

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 8 de 13 de agosto de 2009, establece que el MINTEL tiene como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana.

Base legal de la CNT EP

El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 122 de 3 de febrero de 2010, creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Estructura orgánica de la CNT EP

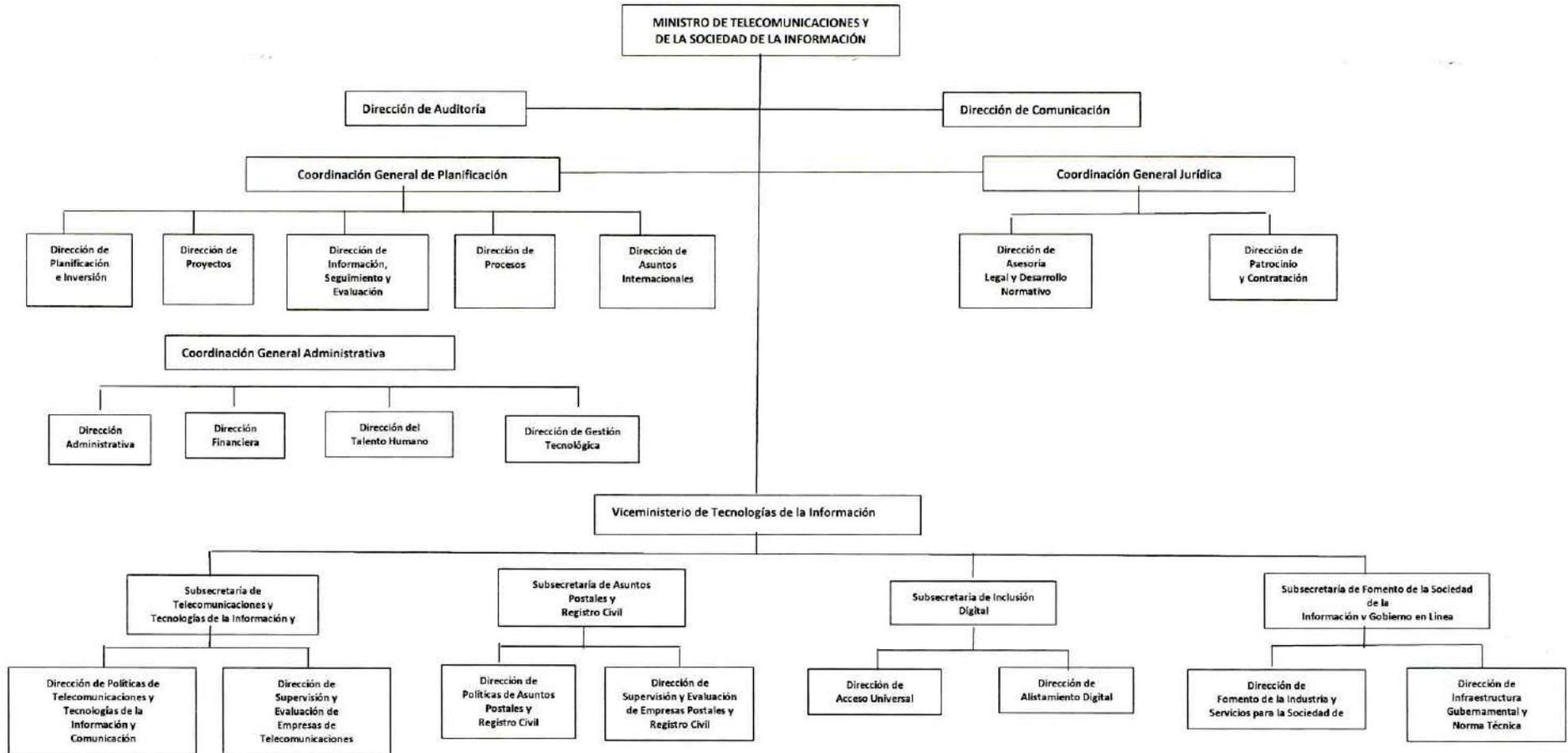
De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 218 de 14 de enero de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, está conformado de la siguiente manera:

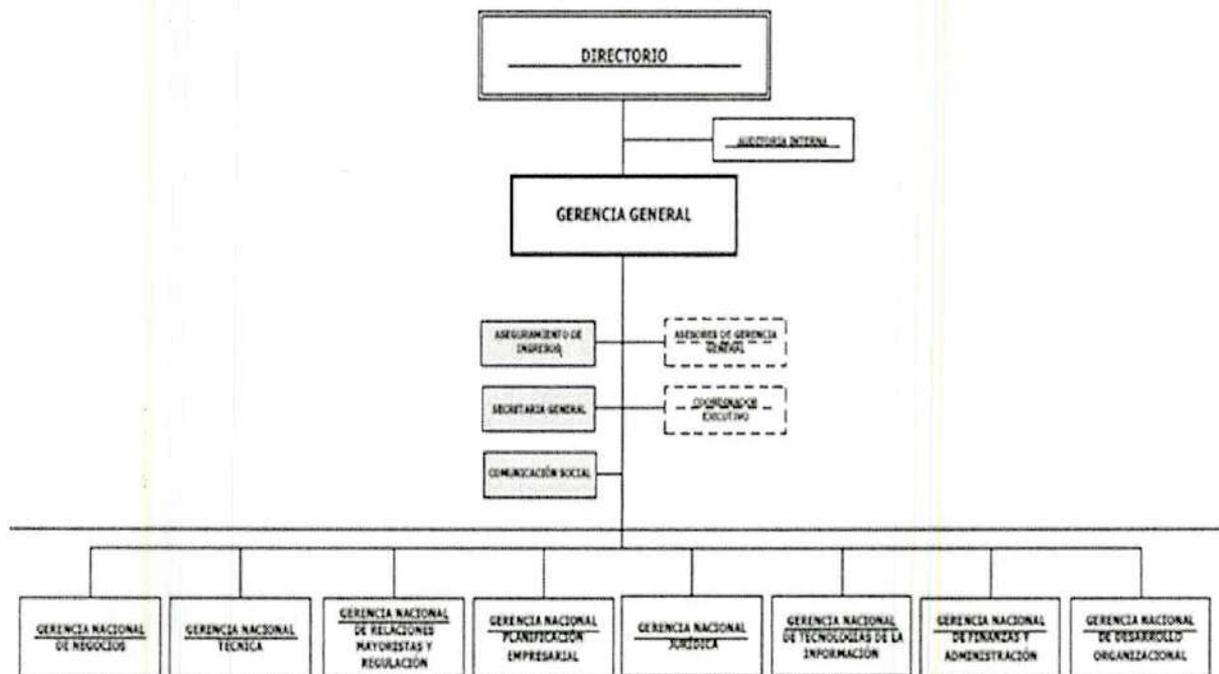
- Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente.
- El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente; y,
- Un miembro designado por el Presidente de la República.

El Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, con resolución DIR-CNT EP-131-2017-494, en sesión de 10 de noviembre de 2017, aprobó la reforma a la Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP, de la siguiente manera:

Cinco
✱

Estructura Orgánica del MINTEL





Objetivos de la CNT EP

Los objetivos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, entre otros, son:

- Incrementar la cobertura y la base de clientes en todas las líneas de negocio de la empresa.
- Incrementar la participación de la CNT como principal proveedor de telecomunicaciones y TIC en el Sector Público.
- Mantener la sostenibilidad financiera de la empresa en el largo plazo.
- Incrementar productos y servicios de telecomunicaciones convergentes y TIC, innovadores, de calidad y con excelencia al cliente

Monto de recursos examinados

En razón de la naturaleza del Convenio, no se establece el monto examinado.

Información del Proyecto

Convenio con operadores entre el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información MINTEL y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la implementación del "PROGRAMA DE ACCESO UNIVERSAL A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN". – PAUTIC, suscrito el 21 de septiembre de 2010, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, por 37 222 652,83 USD; financiado con los aportes adeudados por la CNT EP al MINTEL, por concepto del monto

Serv

total adeudado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT SA al Fondo Rural Marginal FRM y al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones FODETEL, que constan en la Resolución 031-01-CONATEL-2010 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones de 19 de enero de 2010; el 6 de mayo de 2011, se suscribió el Primer Adendum Modificadorio al Convenio, extendiéndose su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del componente conectividad de los proyectos ADLS Y VSAT; mientras que el Segundo Adendum Modificadorio al Convenio, suscrito el 24 de diciembre de 2013, estipuló la vigencia del servicio de conectividad para los beneficiarios del proyecto ADSL hasta diciembre de 2013 y para los beneficiarios del proyecto VSAT hasta diciembre de 2014; que comprendió los siguientes proyectos:

No.	Proyecto	Número de beneficiarios por proyecto	Fecha de vigencia del Convenio	Fecha de implementación del Convenio
1	Implementación de infocentros y centros de comunicación en las parroquias rurales y zonas urbano marginales.	373	2015-09-30	2013/05/03
2	Provisión integral de laboratorios de cómputo para entidades educativas	296	2015-09-30	2014/01/13
3	Provisión de conectividad a clientes sociales mediante tecnología ADSL	817	2013-12-31	2011/05/15
4	Implementación de la infraestructura satelital VSAT en banda KU para la prestación de los servicios a los clientes sociales	1 500	2014-12-31	2014/05/22

Servidores relacionados

El detalle de los servidores, consta en el Anexo 1.

Sigete
f

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Falta de fiscalización al Convenio PAUTIC por parte del MINTEL, no permitió subsanar deficiencias presentadas

La Cláusula Undécima FISCALIZACIÓN del Convenio, estableció:

“... La fiscalización del Proyecto será ejecutada por el MINTEL, conforme al cronograma de implementación, a los reportes remitidos por la CNT trimestralmente.- y a las especificaciones previstas en el Programa de Acceso Universal a las Tecnologías de Información y Comunicación y en el Anexo 1. (...)”.

La Cláusula Décima Tercera “Procedimiento de Fiscalización” dispuso:

“... Durante el tiempo de desarrollo del proyecto materia de este Convenio, el MINTEL, a través de la Dirección de Acceso Universal fiscalizará y supervisará el avance físico y ejecución financiera del proyecto, así como el cumplimiento de las especificaciones detalladas en el Programa de Acceso Universal a las Tecnologías de Información y Comunicación, para cuyo efecto se aplicará los procedimientos contemplados en la legislación vigente. (...)”.

La Cláusula Vigésima “Obligaciones del MINTEL”, en su letra e), estableció:

“... e) Fiscalizar debidamente el proyecto durante su ejecución e implementación; (...)”.

El Administrador del Convenio de la CNT EP, entregó al MINTEL los informes mensuales de avance físico y ejecución financiera a los 5 meses de suscrito el Convenio, esto es el 21 de septiembre de 2010 y a partir del 6 de mayo de 2011, continuó entregándolos cada mes pero con un mes de retraso.

A pesar de la recepción mensual de los informes por parte del Administrador del Convenio del MINTEL, no se encontró evidencia de la supervisión del avance físico y ejecución financiera de los proyectos, ni de las acciones tomadas por parte de los Directores de Acceso Universal, actuantes en los períodos del 1 de enero de 2012 al 18 de junio de 2012 y, de 25 de abril de 2013 al 31 de mayo de 2014, para designar oficialmente a los servidores del MINTEL que debían intervenir en la fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación técnica del Convenio; consecuentemente, no se realizó la fiscalización durante la implementación de los proyectos, tal como lo establecieron las cláusulas del Convenio.

La Jefe de Inclusión Social de la CNT EP, con oficios G-IS-2014-702 y GN-NEG/BCN-CGC/GCGC/JIS-2015-256 de 14 de octubre de 2014 y 22 de junio de 2015, respectivamente, entregó el Informe de Gestión Financiera y Técnica del Convenio PAUTIC al Director de Acceso Universal del MINTEL, con corte al 30 de septiembre de

Ocho

2014, señalando además que remitió durante el año 2014, documentación sobre la ejecución y avance de los proyectos del Convenio PAUTIC.

Cabe mencionar que con memorando MINTEL-SID-2013-0230-M de 2 de abril de 2013, suscrito por el Subsecretario de Inclusión Digital, encargado, se realizó la "*Designación de fiscalizadores Convenios CNT1, CNT2, PAUTIC*", por lo que se solicitó al Administrador del Convenio los informes de fiscalización, remitiéndonos los informes que se presentaron para justificar viáticos y subsistencias de las comisiones realizadas, sin que exista documentación sobre la ejecución de la fiscalización que contenga la verificación de los aspectos técnicos y económicos de los diversos proyectos.

La máxima autoridad del MINTEL, mediante sumilla inserta en memorando MINTEL.SID-2015-0248-M de 19 de octubre de 2015, conformó comisiones para la fiscalización, evaluación técnica y evaluación financiera para el Convenio PAUTIC.

Lo expuesto evidenció que, casi dos años después de la finalización de los proyectos, el Administrador del Convenio del MINTEL y el Director de Acceso Universal, conformaron los equipos de fiscalización, cuando debieron hacerlo durante el tiempo de ejecución e implementación de los mismos; además, conforme lo establecido en el Convenio, del "*Presupuesto por proyecto y por componente*" constante en el número 4.02 del Primer Adendum Modificatorio de 6 de mayo de 2011, se definieron valores correspondientes a varios componentes, entre ellos: "*Fiscalización 3.5%*" para los cuatro proyectos del Convenio PAUTIC, parte de los cuales fueron transferidos por la CNT EP al MINTEL, el 23 de marzo de 2011 para la fiscalización, sin embargo, esta no se realizó conforme los párrafos antes citados.

La falta de fiscalización en sitio durante la implementación de los proyectos ocasionó que, no se tomen acciones que permitan subsanar novedades como:

- Que la CNT EP como parte del equipamiento de los proyectos de Infocentros y Laboratorios, entregue computadores que incluyeron periféricos con tipo de conector PS2 y no del tipo de conector USB, como se definió en las especificaciones técnicas del Anexo Técnico del Primer Adendum Modificatorio del Convenio.
- En el caso del proyecto de conectividad ADSL, no se corrigió a tiempo la falta de cumplimiento y ajuste de capacidades de acceso de acuerdo a las especificaciones técnicas del Convenio; así como, la falta de registros históricos de monitoreo del canal de los beneficiarios.

Huepe
✍

Situaciones que pudieron ser detectadas con oportunidad y corregidas, si se daba cumplimiento a lo establecido en el Convenio respecto de la fiscalización in situ durante la ejecución de los proyectos.

El Administrador del Convenio del MINTEL en relación a la fiscalización de Infocentros, Laboratorios y conectividad ADSL, adjuntó un archivo digital en Excel con listados de sitios fiscalizados, el que incluyó información de las visitas de fiscalización de 368 Infocentros que correspondió al 98,66% y 285 Laboratorios equivalentes al 95,96%, que se realizaron desde el 12 de octubre de 2015 hasta el 2 de octubre de 2016, luego de casi dos años de la implementación de los Infocentros y Laboratorios; sobre los beneficiarios con conectividad ADSL, presentó un listado de 54 sitios en los que se habrían realizado visitas de fiscalización, desde el 4 de mayo de 2013 al 4 de junio de 2013, equivalente al 6,6%; sin embargo, no adjuntó informes periódicos de fiscalización de los aspectos técnicos y económicos durante la implementación de los proyectos del Convenio.

Además, de la información entregada por el Administrador del Convenio del MINTEL, se determinó que únicamente se refiere a la verificación de los espacios físicos asignados a los beneficiarios de Infocentros, mas no reveló aspectos sobre verificación técnica alguna; evidenciando que el componente de fiscalización no se ejecutó por parte de MINTEL.

Así también, el Administrador del Convenio del MINTEL, acerca de la fiscalización del Proyecto VSAT, hizo referencia a una resolución del Ministerio de Finanzas que estableció restricción en los gastos para el cierre del ejercicio fiscal 2015 y apertura del 2016, por lo que en conocimiento de que la CNT EP contrató fiscalización externa para las 1500 antenas VSAT instaladas, propuso al Subsecretario de la Información, se consideren las fiscalizaciones realizadas por la CNT EP; para lo cual, presentó actas y un archivo digital en Excel con un listado de los 147 sitios de 1500 que fueron visitados en el período de enero 2013 a abril 2014, en los que se suscribieron actas de constatación física y verificación de conectividad, sin que igualmente se cumpla la fiscalización por parte del MINTEL.

El Administrador del Convenio PAUTIC, respecto del desarrollo de la fiscalización y la asignación económica realizada por MINTEL referente al presupuesto establecido para este componente, hizo mención a la cláusula Undécima del Convenio, y señaló:

*“... La Fiscalización del proyecto será ejecutado(sic) por el MINTEL, **conforme al cronograma de implementación, a los reportes remitidos por la CNT trimestralmente;** Es decir la fiscalización debió realizar MINTEL en la*

Diez.

*"IMPLEMENTACIÓN", de acuerdo a los reportes remitidos por CNT, estos reportes **No existe** (sic), puesto que CNT, realizó la implementación a destiempo y sin respetar el Cronograma que es parte del convenio original (Anexo 1).- **ESTA FISCALIZACIÓN SE REALIZO (sic) POSTERIOR A LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN.-** La fiscalización **Parcial** de Antenas VSAT, se realizó envista (sic) que **NO** había presupuestado en el MINTEL (...)"*

El Administrador del Convenio PAUTIC actuante en el período del 19 de abril de 2012 al 6 de enero de 2013, en comunicación de 11 de mayo de 2018, señaló:

"...En virtud de lo expuesto dado que no me es exigible legalmente la conducta y al estar claramente definido en el Convenio que la fiscalización la realizará la Dirección de Acceso Universal, dicha Unidad es la competente para pronunciarse sobre lo requerido por su autoridad (...)"

El Administrador del Convenio PAUTIC del MINTEL actuante en el período del 7 de enero de 2013 al 23 de agosto de 2013, en comunicación de 24 de mayo de 2018, adjuntó comunicaciones solicitando documentación y expedientes del Convenio, entre las cuales constaron las solicitudes dirigidas al Director de Acceso Universal sobre: el requerimiento de la designación de fiscalizadores para el convenio PAUTIC, requerimiento de solicitud a la Coordinación General Administrativa Financiera para que proporcione copias de las certificaciones de fondos y partidas presupuestarias de socialización, promoción, difusión y fiscalización del Convenio PAUTIC, así como del estado económico de dichas partidas para realizar la planificación de fiscalizaciones y difusiones, sin que se evidencie respuesta.

Así también, el Administrador del Convenio del MINTEL, adjuntó información de los cronogramas de las actividades de fiscalización del período de enero a mayo 2013 en las provincias de Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Santo Domingo y los informes de visitas correspondientes, sin embargo, éstos no incluyeron información respecto de la verificación de carácter técnico y económico del avance de ejecución de los proyectos, ni del cumplimiento de las especificaciones detalladas en el Convenio.

El Administrador de Convenio de la CNT EP, indicó que la finalización de la implementación de todos los proyectos del Convenio se completó el 28 de junio de 2013, evidenciando que el MINTEL, no efectuó la fiscalización durante la implementación de los proyectos del Convenio PAUTIC, procediendo a realizar parcialmente visitas de fiscalización casi dos años después de que la implementación de los proyectos.

Por tanto el MINTEL no ejecutó la fiscalización durante la implementación de los proyectos del Convenio, debido a que los Directores de Acceso Universal del MINTEL actuantes en los períodos del 1 de enero al 18 de junio de 2012; y, 25 de abril de 2013

Dmce

al 31 de mayo de 2014, no realizaron la designación oficial y supervisión de los servidores del MINTEL que intervendrían en la fiscalización, seguimiento, evaluación técnica y financiera del proyecto; así también, los Administradores del Convenio del MINTEL actuantes en los períodos del 01 de enero al 13 de abril de 2012; 19 de abril al 31 de diciembre de 2012; y, de 7 de enero al 23 de agosto de 2013, no evaluaron trimestralmente los reportes y documentación periódica de instalaciones y servicios remitida por la CNT EP, tampoco elaboraron informes de fiscalización periódicos de carácter técnico y económico de los proyectos del Convenio, ni informes periódicos del avance, seguimiento y cumplimiento del Convenio, impidiendo tomar medidas correctivas durante la ejecución de los 4 proyectos.

El Director de Acceso Universal actuante desde el 25 de abril de 2013 al 31 de mayo de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 148-DNA4-2018 de 25 de julio de 2018, con comunicación de 3 de agosto de 2018, hizo referencia a la designación de comisiones para la fiscalización, evaluación técnica y financiera del Convenio PAUTIC, realizadas dos meses antes de su período de actuación como Director de Acceso Universal, además manifestó:

“... Desde el 26 de septiembre de 2014, fecha en la que empecé mis funciones como Administrador del convenio PAUTIC, solicité por varias ocasiones a la Dirección de Acceso Universal gestione personal y presupuesto para realizar las actividades de Fiscalización (...).”

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, en su respuesta, adjuntó las comunicaciones de designación de conformación de las comisiones para la fiscalización, evaluación técnica y financiera para el Convenio PAUTIC, que no fueron realizadas en su período, sin embargo, pese a la designación realizada en abril del 2013, no presentó evidencia que identifique la ejecución de la fiscalización y la supervisión de su parte en calidad de Director de Acceso Universal, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.

El Director de Acceso Universal actuante de 1 de junio de 2014 al 18 de octubre de 2014, con oficio DBC-004-O-2018 de 3 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 149-DNA4-2018 de 25 de julio de 2018, respecto de la observación de fiscalización, manifestó:

“... Como indican los Administradores de MINTEL, que se puede verificar que el (sic) CNT EP no cumplió los cronogramas de implementación del Convenio, por lo cual lógicamente no podían realizar las fiscalizaciones en dichos tiempos.- debido a que la CNT EP no cumplió los cronogramas tampoco el MINTEL podía cumplir sus fiscalizaciones en los tiempos del convenio (...).”

Doge

Lo señalado por el servidor, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que indicó que la fiscalización se realizó posterior a la implementación del Convenio, ya que con comunicaciones MINTELAL-2014-07-M de 11 de julio de 2014 y MINTELAL-2014-09-M de 5 de septiembre de 2014, se coordinó la planificación de salidas de verificación, evidenciando que MINTEL, no realizó la fiscalización durante el período de implementación, sin dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas duodécima y décima tercera del Convenio.

Con oficios 141-DNA4-2018, 142-DNA4-2018, 144-DNA4-2018, 145-DNA4-2018, 147-DNA4-2018, 150-DNA4-2018, 151-DNA4-2018 de 25 de julio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales a los Administradores del Convenio del MINTEL; el Administrador del Convenio por parte de CNT EP; y a los Directores de Acceso Universal, actuantes en el período de esta acción de control, sin obtener respuesta.

El Administrador del Convenio de MINTEL actuante en el período de 19 de abril al 31 de diciembre de 2012, posterior a la conferencia final, mediante comunicación de 13 de agosto de 2018, indicó:

“... En conclusión, al estar separadas absolutamente las funciones del administrador de las del fiscalizador, las funciones de este no le son exigibles al administrador, bajo ningún supuesto. Inclusive, dentro de las atribuciones del Administrador del Convenio no está la de “nombrar al fiscalizador”, por lo que la obligación de fiscalizar ni siquiera ha nacido para el Administrador y por ende, no le es exigible (...).”

Lo manifestado por el Administrador no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio la ejecución del componente de fiscalización fue asignada al MINTEL, siendo competencia del Administrador del Convenio supervisar su cumplimiento, de conformidad con el artículo 42, letra b, del Reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales, FODETEL.

Los Directores de Acceso Universal, actuantes en los períodos del 1 de enero al 18 de junio de 2012; y, de 25 de abril de 2013 al 31 de mayo de 2014, incumplieron lo dispuesto en las cláusulas Duodécima “*Informes de Ejecución y Fiscalización*”, Décima Tercera “*Procedimiento de Fiscalización*”, y Vigésima “*Obligaciones de Mintel*”, letra e, antes referidas.

Los Administradores del Convenio PAUTIC por parte de MINTEL, que actuaron durante la implementación de los proyectos en los períodos del 01 de enero al 13 de abril de 2012; 19 de abril al 31 de diciembre de 2012; y, de 7 de enero al 23 de agosto de 2013;

Trece

incumplieron lo dispuesto en las cláusulas Décima Tercera "Procedimiento de Fiscalización", y Vigésima "Obligaciones de Mintel", letra e, antes citadas; y, el artículo 42, letra b, del Reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales, FODETEL, publicado en el Registro Oficial 176 de 21 de abril de 2010, que estableció:

"... Los administradores de los convenios de financiamiento, convenios con operadores y/o convenios de cooperación: Informes periódicos, sobre todos los aspectos del avance y supervisión del seguimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en los convenios.- administradores emitirán opinión y de ser el caso, recomendarán a la Dirección de Acceso Universal la adopción de medidas correctivas pertinentes. En todo caso los fiscalizadores y administradores, serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento del objeto de los planes, programas, proyectos y/o convenios y de reportar inmediatamente cualquier novedad a la Dirección de Acceso Universal (...)"

Conclusión

El MINTEL no efectuó la fiscalización durante la implementación de los proyectos del Convenio PAUTIC, debido a que los Directores de Acceso Universal del MINTEL, no realizaron la designación oficial y supervisión de los servidores del MINTEL que intervendrían en la fiscalización, seguimiento, evaluación técnica y financiera del proyecto; así también, los Administradores del Convenio del MINTEL, no elaboraron informes de fiscalización periódicos de carácter técnico y económico de los proyectos del Convenio, ocasionando que no se tomen acciones y medidas correctivas que permitan subsanar deficiencias como: que en los proyectos de Infocentros y Laboratorios, se entreguen computadores que incluyeron periféricos con tipo de conector PS2 y no del tipo de conector USB, ni la falta de cumplimiento y ajuste de capacidades de acceso del proyecto de conectividad ADSL, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo Técnico del Adendum Modificadorio, situaciones que debieron ser detectadas y corregidas con oportunidad.

Recomendación

Al Director de Acceso Universal del MINTEL

1. Dispondrá al Administrador del Convenio del MINTEL, cuantifique el número de periféricos de teclado y mouse entregados como parte del equipamiento de los proyectos de Infocentros y Laboratorios del Convenio PAUTIC, que no correspondieron al tipo de conector USB, para que considere en la liquidación económica contable del Convenio.

Calace

Falta de Informes oportunos y de documentación de soporte, impidieron la liquidación económica del Convenio PAUTIC

De la facturación y compensación de los valores utilizados por la CNT EP, para la ejecución del Convenio que permitirían su posterior liquidación, la cláusula Séptima del Convenio en el Primer Adendum modificatorio, estipuló:

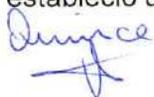
"CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPENSACIÓN: 7.1.- Para definir los valores a facturar, la CNT EP a través del Administrador del Convenio, remitirá al MINTEL trimestralmente, en los primeros 15 días calendario del mes siguiente, el reporte de los bienes adquiridos e Instalados, así como de los servicios Instalados y prestados, con los respectivos contratos, facturas, actas de entrega recepción e Informes técnicos y de disponibilidad del servicio que sustenten dicho reporte.- El MINTEL, en 30 días calendario contados a partir de la recepción de la factura, efectuará la verificación técnica y financiera correspondiente a los valores presentados por la CNT EP, y determinará, aquellos que son elegibles para formar parte de la factura; estos valores serán comunicados a la CNT EP, para la emisión de la factura correspondiente. - La factura contendrá Información sobre los descuentos que se apliquen, en cumplimiento de los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO Y DE EQUIPAMIENTO, definidos en el ANEXO TÉCNICO de este Adendum modificatorio.- Una vez recibida la factura definitiva por parte de la CNT EP, el MINTEL validará que la Información Inmersa en ésta, sea la misma que se determinó como elegible; posteriormente será remitida a la Coordinación Administrativa Financiera para los registros presupuestarios y contables pertinentes."

Y la Cláusula Vigésima Quinta.- LIQUIDACION DEL CONVENIO: estableció:

"... En cualquier caso de terminación del Convenio; las partes realizarán la liquidación económica contable del mismo, dejando constancia de lo realizado, se determinarán los valores que haya recibido el Operador de Telecomunicaciones, los que se encuentran pendientes de pago o los que deban ser deducidos o deban devolverse, aplicando las compensaciones a que hubiere lugar para la cancelación de los valores que deban ser devueltos, el MINTEL fijará para el efecto un plazo máximo de quince (15) días; de no producirse dentro de este plazo la devolución por parte del Operador de Telecomunicaciones, la entidad arbitrará las medidas legales que correspondan. Esta liquidación final será parte del Acta de Entrega Recepción Definitiva (...)"

La CNT EP, presentó el Informe de Gestión Financiera y Técnica del Convenio PAUTIC con oficio GN-NEG/BCN-CGC/GCGC/JIS-2015-256 de 22 de junio de 2015, el MINTEL a través del Administrador del Convenio y del Director de Acceso Universal solicitaron a la CNT EP, en reiteradas ocasiones, remitan los documentos de respaldo de este informe; así también, el MINTEL remitió a la CNT EP informes de gestión técnica y económica que los elaboró, haciendo referencia a gastos efectuados por la CNT EP con cargo al proyecto PAUTIC, que no fueron reconocidos por el MINTEL.

De la información entregada, por el Administrador del Convenio del MINTEL, el equipo de auditoría determinó que el MINTEL luego de la validación de las facturas físicas estableció un valor total de ejecución del Convenio por 24 211 975, 93 USD sin IVA, con

Duince


corte a diciembre del 2017, el mismo que se encontró desglosado por los 4 proyectos y en 9 componentes, de los cuales 2 fueron reemplazados y no correspondieron a los definidos mediante Convenio que son: "Sueldos, Viáticos y Otros Valores"; y, "Otras Contrataciones"; como se demuestra en (Anexo 2); valores que fueron validados por la Comisión Financiera de MINTEL, delegada a través del memorando MINTEL-SID-2016-0025-M de 25 de febrero de 2016, con la respectiva autorización del Viceministro de la Sociedad de la Información, encargado, mediante memorando MINTEL-DAU-2015-0262-M de 24 de septiembre 2015.

Según la información presentada por el Administrador del Convenio PAUTIC, de la CNT EP, se ejecutó un valor total de 26 528 074,75 USD, desglosado por los 4 proyectos y por los 9 componentes establecidos en el Convenio, información que constó en la Liquidación Económica de 30 de enero del 2017, y que fue remitida al MINTEL, por la Administradora del Convenio de la CNT EP; sobre la base de lo informado por la Comisión Financiera de la CNT EP, designada a través del oficio GF-001-2016 de 06 de enero de 2016, datos que constan en el (Anexo 3).

De la comparación de entre las dos liquidaciones presentadas, se determinaron diferencias en la ejecución de los 4 proyectos y por componente, que suman un total de 2 316 098,82 USD, (Anexo 4).

Valor que resulta como efecto de que el MINTEL no reconoció gastos ejecutados por la CNT EP, debido a que se remitieron facturas no legibles, sin fecha de emisión, con error en el cálculo de valores, sin cumplir el Reglamento de Comprobantes de Venta y también por la falta de presentación de actas y gastos sin documentación de soporte.

Posteriormente, el Administrador del Convenio de MINTEL, respecto de la documentación que corresponde al informe de liquidación económica de 9 de marzo de 2017, remitió al equipo de auditoría, soportes documentales en cinco carpetas, con toda la facturación presentada por CNT EP de la ejecución del Convenio para la verificación del MINTEL y su respectiva aprobación, que respaldaba la liquidación económica presentada por la CNT EP el 30 de enero del 2017, remitida al MINTEL con oficio GN-NEG/GCN-CGC/GCGC/JIS-2017-0142 de 23 de febrero de 2017; corroborando por parte de auditoría que de la facturación presentada por CNT EP existen datos de facturas que no son legibles, como: valores de subtotales, de totales, y el concepto descrito en éstas; solicitudes de pago emitidas por la CNT EP sin firmas de responsabilidad; y, tampoco se evidenciaron actas de entrega del bien o servicio.

El equipo de auditoría solicitó a la Gerente Financiera Subrogante de la CNT EP, el detalle tanto físico como magnético de la totalidad de las facturas y documentos

Diego
A

habilitantes, que sustentaron la ejecución de los componentes asignados en el "Presupuesto por proyecto y por componentes" constantes en el Convenio, requiriendo que la documentación sea debidamente certificada. La servidora en su respuesta, entregó información en la que resumió los contratos de adquisición del Convenio PAUTIC, el libro mayor de la cuenta contable "11311100 CXC CONV MINTEL PAUTIC" y un cuadro explicativo detallado de los contratos correspondientes al Convenio PAUTIC.

Con oficios 0087 y 0105-002-DNA4-2018 de 17 y 29 de mayo de 2018, se solicitó a la Gerente Financiera de la CNT EP, certifique las facturas adjuntas a los oficios citados, quien en su respuesta mediante oficio GF-0301-2018 de 30 de mayo de 2018; indicó:

"..Con la finalidad de apoyar, en el marco de la ley, al desarrollo adecuado del examen especial al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP- PAUTIC, se procederá con la entrega de la información solicitada, para lo cual es necesario considerar que debido al volumen de información mencionado en la reunión mantenida el 11 de mayo de 2018, y que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, el tiempo aproximado para remitir nuevamente la información sería de 2 meses, que incluye entregas parciales a partir del viernes 8 de junio de 2018(...)"

El 31 de mayo de 2018, la Gerente Financiera de CNT EP, entregó parcialmente copias de las facturas, evidenciándose que dichas copias correspondieron al archivo escaneado con el que cuenta el área de Finanzas de la CNT EP y que fueron previamente entregadas al MINTEL, sin adjuntar documentación adicional de soporte que justifique el pago y la entrega del bien o servicio en los proyectos del Convenio PAUTIC; realizando una segunda entrega parcial a través del oficio GF-0334-2018 de 20 de junio de 2018, en iguales condiciones que la primera.

La totalidad de la documentación entregada por parte de CNT EP, correspondió a copias escaneadas certificadas, por lo que se solicitó a la Gerente Financiera de la CNT EP, certifique como fiel copia del original las solicitudes de pago y facturas que fueron remitidas al MINTEL junto con la liquidación financiera; en su respuesta a través del oficio GF-0357-2018 de 3 de julio de 2018, incluyó una carpeta con la misma documentación que fue entregada anteriormente, sin la certificación requerida ni dar respuesta a la solicitud de información.

Respecto del Proyecto ADSL, en Anexo Técnico de Primer Adendum Modificatorio del Convenio se determinó la inclusión de 817 beneficiarios, de los cuales CNT EP, reportó que se encontraban operativos 765 beneficiarios hasta diciembre de 2010 y hasta abril de 2011 se instalarían los 52 sitios restantes, definiéndose en las Especificaciones

Dieguito

Técnicas del Anexo referido, la condición de que a partir del 2011, las conexiones ADSL, tanto las nuevas instalaciones como las antiguas, debían ser normalizadas de acuerdo con el estándar establecido en el Convenio.

Mediante informes de disponibilidad de la CNT EP, remitidos por el Administrador de esa entidad, el equipo de auditoría identificó que de 814 beneficiarios, hasta diciembre de 2010, estuvieron operativos 682 con conectividad ADSL y no 765 como se indicó en el Anexo técnico del Adendum modificatorio, adicionalmente en el expediente del Convenio que reposa en MINTEL, no se contó con soportes de documentación o registros históricos, que evidencien que acciones se realizaron por parte de la CNT EP, a partir del 2011, para la normalización de la conectividad de ADSL de los enlaces instalados en el 2010 y de las nuevas instalaciones, condición exigida y que debió cumplirse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Anexo Técnico referido.

Por lo manifestado, el no reconocimiento del total de los gastos efectuados por la CNT EP para el proyecto de conectividad ADSL determinado por la comisión designada por el MINTEL y ratificado por el Administrador del Convenio, se definió por la no presentación de registros históricos del monitoreo y estadísticas del canal de cada beneficiario por parte de CNT EP que le impidió validar los informes mensuales de disponibilidad remitidos por la CNT EP, sin embargo de que el MINTEL, tampoco durante la ejecución del Convenio fiscalizó el proyecto ADSL en sitio.

En relación al Proyecto VSAT, el MINTEL en su informe de liquidación económica, no reconoció valores ejecutados por la CNT EP, que correspondieron a los gastos de: *"Acceso a Backbone de Internet a diciembre de 2014"* por 29 196,92 USD; *"Operación y mantenimiento de la Red"* por 231 257,91 USD y *"Reubicación de las antenas VSAT"* por 27 009,67, debido a que la CNT EP no presentó documentos de soporte e informes que justifiquen los gastos antes referidos; el MINTEL, por su parte no retroalimentó a la CNT EP de posibles inconsistencias o problemas para que periódicamente documente sus informes y tome acciones correctivas, especialmente sobre aspectos esenciales de operación y mantenimiento de la red satelital.

Por lo mencionado y por otras causas que se revelan en el presente informe, el MINTEL y la CNT EP se encuentran en un proceso de mediación signado con número 0491-DNCM-2017-QUI de 10 de julio de 2017, en la Procuraduría General del Estado.

Consecuentemente la liquidación económica del Proyecto PAUTIC, no se realizó durante los periodos establecidos en la Cláusula 7 número 7.01, debido a que los

Diego

Administradores del Convenio PAUTIC de la CNT EP, no remitieron los informes trimestrales junto con la documentación habilitante y técnica; y por otro lado, los Administradores del Convenio PAUTIC del MINTEL, no determinaron los valores elegibles que formarían parte del monto a liquidar; así como también por la falta de documentación de soporte que justifique la ejecución de la entrega de bienes y/o servicios definidos en los proyectos del Convenio; facturas que no cumplieran con el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención según lo dispuesto por el Servicio de Rentas Internas; ocasionando la falta de una liquidación económica definitiva a conformidad de las partes, con informes de liquidación económica que presentan diferencias, sin llegar a establecer una liquidación definitiva que determine el valor total ejecutado por parte de la CNT EP y el valor a favor de MINTEL, (conforme lo establece la cláusula séptima número 7.01 del citado Convenio,) afectando a ambas entidades ya que a partir del 10 de julio de 2017, se encuentran en proceso de mediación.

La Administradora del Convenio de la CNT EP, actuante en el período de 6 de octubre de 2014 a 5 de abril de 2017, con comunicación de 31 de julio de 2018, en respuesta a comunicación de resultados 00156-DNA-2018 de 25 de julio de 2018, manifestó:

“...se remitió al MINTEL Informes de seguimiento de las actividades de los proyectos del PAUTIC permanentemente y que estos contenían toda la información necesaria que se requería para que el MINTEL tuviera una idea concreta de las entregas que se estaban realizando y los gastos que se realizaban de acuerdo a esas entregas en la parte del proyecto de dotación de equipamiento. Estos informes nunca tuvieron una respuesta u observaciones por parte del MINTEL, por lo que se consideró que no habían observaciones a los mismos.- De haberse revisado esta documentación por el MINTEL en el año en el cual se realizó la entrega, se hubiera podido corregir los errores en las facturas que se mencionan en el informe; pero al realizarlo después de más de dos años de entregados por las provincias, ya se hizo imposible la corrección de estos documentos por el tiempo transcurrido de la entrega por parte del proveedor y tampoco se pudo realizar el reclamo a los analistas que los ejecutaron ya que algunos de ellos se habían cambiado de áreas o ya no se encontraban en la empresa; por lo que al momento no se pudieron corregir estos errores; sin embargo se evidencia que pese a (sic) las inconvenientes encontrados en la documentación, se hizo la cancelación por los servicios prestados a proveedores, lo cual para la CNT EP que realizó el pago, implica reconocer que los montos señalados egresaron de la cuenta asignada(...)”

Lo manifestado por la servidora, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que los informes de gestión entregados al MINTEL, no incluyeron las facturas de soporte para su verificación y definición de factura elegible, como lo estipuló el Convenio; y, que las facturas presentaron errores que no fueron solventados por la temporalidad.

Diego
A

Con oficios 141-DNA4-2018, 144-DNA4-2018, 145-DNA4-2018, 147-DNA4-2018; y 157-DNA4-2018 de 25 de julio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales a los Administradores del Convenio de la CNT EP; y, a los Administradores del Convenio del MINTEL, actuantes en el período de esta acción de control, sin obtener respuesta.

El Administrador del Convenio de la CNT EP, en el período del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014, en comunicación de 17 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, manifestó:

“... La Administración del Proyecto por parte de la CNT EP con el fin de salvaguardar los bienes que iban a pasar a propiedad del estado planificó la recepción de los mismos y la emisión de las facturas para los (sic) tiempo que se establezcan de manera coordinada entre el MINTEL, CNT EP y los proveedores de tal manera que la recepción del equipamiento permita en manera casi simultánea pasar la administración de esos bienes.- Este hecho no pudo verificarse tal como fue planificado por problemas de coordinación entre las entidades públicas participantes. Esto impidió que se puedan enviar las facturas e informes financieros hasta que el proyecto tuvo un avance ya significativo y no trimestralmente como se lo planteaba de manera contractual.- En el año 2012.- con la misma periodicidad debido a la misma causa de retraso en la información proveniente de las provincias. En el año 2013 en el mes de abril se envió al MINTEL la liquidación de valores del Convenio y el respectivo informe de gestión Financiera. Estos informes, remitidos en las fechas que se indican, nunca fueron contestados por parte del administrador del proyecto del MINTEL por lo que nunca se recibió ninguna observación o no conformidad por parte de este Ministerio, considerándose por parte del administrador de CNT EP, que se estaba de acuerdo con los mismos (...).”

Lo señalado por el Administrador del Convenio de la CNT EP, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, en su respuesta afirma que por una falta de coordinación inicialmente no se entregó la información como lo determinaba el Convenio, señaló también no haber tenido observaciones de parte de MINTEL, pero no adjuntó evidencia de la aceptación de la documentación por parte de esta cartera de estado y del cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima estipulada en el Primer Adendum Modificadorio del Convenio.

Los Administradores del Convenio de la CNT EP, de los períodos del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014; y, de 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017; incumplieron lo estipulado en la Cláusula Séptima. - Liquidación, Facturación y Forma de Compensación, que establece:

“...Para definir los valores a facturar, CNT remitirá trimestralmente en los primeros 15 días calendario del mes siguiente el reporte detallado de los bienes adquiridos e instalados, así como de los servicios instalados y prestados, con los

Janyte

respectivos sustentos e informes técnicos, según lo establecido en el ANEXO 1(...)”.

Y el artículo 5 letra a) del Instructivo para la administración de contratos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que dispone:

“...Vigilar permanentemente la ejecución del Contrato, Convenio, Acuerdo, Orden de Compra o Servicio, realizando en forma explícita el seguimiento y evaluación correspondiente para el cabal y oportuno cumplimiento del Contrato, Convenio, Acuerdo, Orden de Compra o Servicio (...)”.

Mientras que, los Administradores del Convenio PAUTIC por parte de MINTEL, actuantes en el periodo de 1 de enero al 13 de abril de 2012; y, del 07 de enero al 23 de agosto de 2013, inobservaron lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- Liquidación, Facturación y Forma de Compensación, que determina:

“...Con base a esta información, el MINTEL efectuará la fiscalización correspondiente, luego de la cual determinará los valores elegibles que formarán parte del monto del financiamiento a liquidar, valor que será comunicado a la CNT para su validación. Una vez concertados los valores definitivos, éstos serán facturados por la CNT al MINTEL (...)”.

Así como, el artículo 42, letra b) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales. – FODETEL, que establece:

“...b) Los administradores de los convenios de financiamiento, convenios con operadores y/o convenios de cooperación: informes periódicos, sobre todos los aspectos del avance y supervisión del seguimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en los convenios ... En todo caso los fiscalizadores y administradores, serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de los objetos de los planes, programas, proyectos y/o convenios(...)”.

Conclusión

La liquidación económica del Proyecto PAUTIC, no se realizó durante los periodos establecidos en la Cláusula 7 número 7.01, debido a que los Administradores del Convenio de la CNT EP, no remitieron al MINTEL los informes trimestrales junto con la documentación habilitante que en unos casos no cumplió con los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, así como tampoco se entregaron los informes técnicos; y por otro lado, los Administradores del Convenio del MINTEL, no determinaron los valores elegibles que formarían parte del monto a liquidar, ocasionando la falta de una liquidación económica definitiva a conformidad de las partes; afectando a ambas entidades ya que a partir del 10 de julio de 2017, se encuentran en proceso de mediación.

Sanje y...

Recomendaciones

Al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

2. Dispondrá al Director de Acceso Universal que conforme y supervise, un equipo de trabajo del cual formen parte: el Administrador del Convenio del MINTEL, un representante de la Dirección Financiera y un representante de la Dirección Jurídica; quienes efectuarán la liquidación económica definitiva del Convenio PAUTIC, en coordinación con el equipo de trabajo de la CNT EP.

Al Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

3. Dispondrá al Gerente de Inclusión Social de la CNT EP, que conforme y supervise, un equipo de trabajo del cual formen parte: el Administrador del Convenio de la CNT EP, un representante de la Dirección Financiera y un representante de la Dirección Jurídica; quienes efectuarán la liquidación económica definitiva del Convenio PAUTIC, en coordinación con el equipo de trabajo del MINTEL.

Falta de actualización del Cronograma del Convenio, generó conflicto entre las partes

En Anexo 1 del Convenio PAUTIC, contó el Cronograma que incluyó las tareas y fechas establecidas para la implementación de los proyectos de: Infocentros, Laboratorios y VSAT. La fecha de inicio para el proyecto de Infocentros era el 5 de agosto de 2010, sin embargo, al ser suscrito el Convenio el 21 de septiembre de 2010, existía inicialmente un desfase de 47 días respecto de este proyecto, mientras que para los proyectos de Laboratorios y VSAT, la fecha de inicio establecida fue el 9 de agosto de 2010, iniciando a la suscripción del convenio con un desfase de 43 días.

El 6 de mayo de 2011 se suscribió un primer Adendum modificatorio al Convenio, en el cual se realizan varios cambios, entre ellos se modifica la fecha de vigencia del Convenio esto es hasta el 30 de septiembre de 2015; en el Anexo Técnico también se modifica el número de beneficiarios que para el proyecto de infocentros se reducen de 1200 a 373 y el número de VSAT de 3373 a 1500; sin embargo no se modificó el Cronograma Anexo 1, ratificando todo lo estipulado en el Convenio, según "CLÁUSULA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN", que estipuló:

"... Las partes ratifican el contenido del Convenio CON OPERADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE ACCESO UNIVERSAL A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" celebrado entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL; y, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P., con fecha 21 de

Scrubby do

septiembre de 2010, excepto en las modificaciones y ampliaciones objeto de la presente adenda; para constancia las partes suscriben el presente instrumento (...)”.

El Convenio PAUTIC en su “Cláusula Novena.-Prórrogas de Plazos”, estableció las eventualidades por las que se podría prorrogar, y en su “Cláusula Décima.- Multas, Penalidades:”, estableció:

“...Cuando la CNT E.P. incurra en retraso de la ejecución del presente convenio debido a causas imputables a ésta, debidamente comprobadas sin que media caso fortuito o de fuerza mayor, dispondrá al operador que subsane el incumplimiento en un plazo de 30 días. -En el evento que el operador no subsane en el plazo antes indicado el MINTEL sancionará con multas a la CNT E.P. En caso de que la CNT EP incurra en retraso en la ejecución del presente convenio por causas de fuerza mayor deberá presentar la justificación en un plazo de 15 días de ocurrido el evento... El valor de las multas por cada día de retraso en la ejecución objeto del presente Convenio, será el cero punto tres por mil (0,3 por MIL) del valor del presupuesto referencial estipulado en el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta para cada proyecto en el que haya incurrido en retraso. Si las multas exceden el 5% del monto del presupuesto referencial, el MINTEL, podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio. Para el efecto, se tomará como base el cronograma presentado en el Anexo 1. (...)”.

En la “Cláusula Vigésima Primera-Actas de Entrega – Recepción Parcial y Definitiva”, se estableció lo siguiente:

“... El Operador de Telecomunicaciones, de forma obligatoria deberá presentar a la Dirección de Acceso Universal informes parciales mensuales de avance del proyecto, los cuales conllevarán a la suscripción de actas de entrega – recepción parciales, a través de las cuales se identificará las instituciones y sitios beneficiarios del objeto del presente Convenio. Para la suscripción del acta de entrega recepción parcial se requerirá el informe favorable del Administrador del Convenio designado por el MINTEL (...)”.

Con oficio 033-0002-DNA4-2018 de 29 de marzo de 2018, se le solicitó al actual Administrador del Convenio de MINTEL, el procedimiento y forma de cálculo aplicado para el establecimiento de una multa de 4 535 127,51 USD, que consta en el informe técnico económico presentado al 31 julio de 2017, así como, la documentación de respaldo que sustente el cálculo, quien con oficio 0002-0002-PAUTIC-LGCR de 10 de abril de 2018, manifestó:

“...En el informe técnico Económico se encuentra la tabla 7.- MULTAS, donde se describe el tiempo establecido en el cronograma del anexo 1 del convenio, así como la fecha de finalización de implementación por parte de la CNT EP, y la diferencia del tiempo establecido en el cronograma Va (sic) el tiempo máximo de entrega realizado por CNT EP (...)”.

Por lo que, el Administrador en el Informe Técnico Económico del Convenio PAUTIC, determinó multas a la CNT EP por retraso en la ejecución de los proyectos Infocentros,

Santiago

Laboratorios y VSAT, teniendo como referencia las fechas de finalización de los proyectos definidas en el Cronograma del Anexo 1 y de implementación de los proyectos reportados por la CNT EP en oficio GN-NEG/GCN-CGC/GCGC/JIS-2015-0437 de 30 de septiembre de 2015; por lo que con oficio 0047-0002-DNA4-2018 de 20 de abril de 2018, se solicitó al Administrador del Convenio PAUTIC de la CNT EP, los motivos que impidieron cumplir con los tiempos estipulados en el cronograma Anexo 1, las comunicaciones con las cuales CNT EP solicitó prórrogas de tiempo e informó al MINTEL los inconvenientes que tuvieron durante la puesta en marcha de los proyectos, quien con oficio GC-GC-SO/INS-WS-2018-0385 de 4 de mayo de 2018, indicó:

“...Las razones principales por las cuales a la CNT EP le impidieron cumplir la implementación de cada uno de los proyectos del Convenio acorde a lo establecido en el cronograma de implementación Anexo 1 al Convenio, radica en la indefinición que mantenía el MINTEL respecto a la cantidad definitiva de beneficiarios hacer(sic) implementado (sic) en cada proyecto, así como la ausencia del listado definitivo de beneficiarios de cada proyecto del convenio (...).”

El equipo de auditoría, identificó que existieron comunicaciones con las que se realizaron cambios a las listas de beneficiarios de los proyectos del Convenio, siendo la última mediante oficio MINTEL-DAU-2012-0182-O de 3 de abril de 2012, con el cual, el Coordinador Técnico DAU - MINTEL remitió al Gerente de Inclusión Social de la CNT EP; determinándose que los cambios de beneficiarios se realizaron debido a que no existió la infraestructura necesaria, duplicidad de beneficiarios, cierre de establecimientos educativos a nivel nacional, por lo que el MINTEL, no contó con la definición de la totalidad de beneficiarios; por tanto el Anexo 1 del Convenio que contenía la lista original de beneficiarios, tuvo que ser cambiado; sin embargo, no se solicitó la suspensión del Convenio o las prórrogas de plazo durante la ejecución, debido a causas no imputables a la CNT EP.

El Gerente de Inclusión Social de CNT EP, remitió el oficio G-IS-035-2012 de 7 de enero de 2012, recibido en MINTEL el 8 de febrero de 2012, mediante el cual expuso los inconvenientes que impidieron ejecutar el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2011, según Cronograma Anexo1 y adicionalmente manifestó la necesidad de realizar un Adendum al Cronograma de implementación del Convenio, comunicación de la que no se evidenció respuesta por parte de MINTEL, ni adjuntó documentos que evidencien que los Administradores del Convenio por parte de la CNT EP, hayan insistido en las prórrogas de plazo.

sempre y cuatro

En el expediente del Convenio entregado por el Administrador de MINTEL al equipo de auditoría, no se evidenció la suscripción de actas de entrega – recepción parcial, suscritas entre la CNT EP y el MINTEL de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima primera del Convenio, debido a un desacuerdo entre las partes por la generación de las multas por cada proyecto según el MINTEL, conforme con los plazos definidos en el Cronograma presentado en Anexo 1 del Convenio PAUTIC, el cual no fue actualizado.

Consecuentemente el Cronograma Anexo 1 del Convenio, no fue actualizado pese a que en este se estableció fechas de cumplimiento con un desfase hasta de 47 días en relación a la fecha de su suscripción, y en el primer Adendum del Convenio se determinó la ampliación a la vigencia del mismo, se modificó el número de beneficiarios de los proyectos previamente establecidos y se realizó cambios en la lista de beneficiarios durante la ejecución del Convenio. De lo expresado se establece que el Administrador del Convenio por parte del MINTEL, actuante en el período de 1 de enero al 13 de abril de 2012, remitió el listado definitivo de beneficiarios en fecha posterior a la establecida en el cronograma de Anexo 1, además durante la ejecución del Convenio se realizaron varios cambios en el listado de beneficiarios, evidenciándose que no se validó a tiempo la existencia de duplicidad de beneficiarios; además en los beneficiarios del proyecto de laboratorios no se verificó si los establecimientos educativos se encontraban cerrados y si los mismos contaban con las condiciones definidas para la implementación; mientras que los Administradores del Convenio por parte de la CNT EP, actuantes en los períodos de 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014; y, del 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017, no insistieron en realizar una actualización del Cronograma Anexo 1 en los Adedums suscritos al Convenio, no formalizaron la solicitud prórrogas de acuerdo a lo establecido en el Convenio; ocasionando que exista un desacuerdo entre las partes, y que hasta la fecha de corte del presente examen no se suscriba las actas parciales y definitiva, encontrándose por tanto en un proceso de mediación, signado con el número 0491-DNCM-2017-QUI, en la Procuraduría General del Estado.

La Administradora del Convenio de la CNT EP, actuante en el período del 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017, en comunicación de 31 de julio de 2018, en respuesta a comunicación de resultados 00156-DNA-2018 de 25 de julio de 2018, manifestó:

“...en convenios bilaterales el incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones, exime de responsabilidad a la otra en el cumplimiento de esas obligaciones (la mora purga a la mora), en consecuencia era imposible cumplir con el cronograma parcial del Convenio, porque la administración del mismo

Diego y cinco

carecía de la información indispensable y completa para ello, como se puede evidenciar en el oficio GIS-178-2011 de fecha 21 de abril de 2011(...)”.

Adicionalmente respecto a la suscripción de las actas de entrega – recepción parcial definidas en el Convenio, la Administradora manifestó:

“...Debido a la forma en que se organizó las entregas y la posterior recopilación de la información las actas se entregaron al MINTEL.- Sin embargo pese a estas entregas de documentación el MINTEL se resistió a firmar las actas de entrega recepción, aduciendo que debía primeramente hacer la fiscalización de los equipos entregados, información que fue comunicada al Gerente General de la CNT EP con oficio GCN-GC-GCGC-JIS-2015-0010 de 10 de enero de 2015 (...)”.

Lo señalado por la Administradora del Convenio de la CNT EP, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que el MINTEL no entregó la información básica para iniciar la ejecución del Convenio, no existió la actualización del Cronograma Anexo 1 en función del cambio de vigencia del Convenio con el Primer Adendum; y la CNT EP no insistió con la suspensión del Convenio.

Con oficio 141-DNA4-2018 y 144-DNA4-2018 de 25 de julio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador del Convenio de la CNT EP; y al Administrador del Convenio del MINTEL, actuantes en el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017, respectivamente, sin obtener respuesta.

El Administrador del Convenio de la CNT EP, actuante en el período del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014, en comunicación de 17 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, respecto del incumplimiento por parte de la CNT EP, en la implementación de los proyectos del Convenio conforme con los plazos definidos en el cronograma presentado en el Anexo 1 del Convenio PAUTIC, manifestó:

“... La CNT EP realizó las gestiones necesarias para justificar los retrasos y MINTEL pueda aprobar la prórroga que por ley y justicia correspondía, es así que, con Oficio No. MINTEL-DAU-2012-0867-O del 20 de noviembre del 2012, suscrito por el.- Director de Acceso Universal del MINTEL; estableció la actualización del cronograma de implementación de los proyectos del Convenio PAUTIC, hasta el 31 de diciembre del año de 2012 (Anexo 2); dejando sin validez la “Fecha de Fin de Plazo del Cronograma del Anexo 1 del Convenio PAUTIC” (...)”.

Lo señalado por el Administrador del Convenio de la CNT EP actuante en el período del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, el oficio al que hace referencia, respecto de la “Actualización de cronograma de instalación”, es una comunicación en respuesta al

Sanitz

oficio G-IS-1039-2012 del 5 de noviembre de 2012, sobre el requerimiento de información correspondiente al convenio CNT2, con el cual se solicitó la actualización de los cronogramas de instalación hasta el 31 de diciembre de 2012; y, sin observar que la cláusula novena.- prórrogas de plazos, en su letra c, estipuló:

“... En el evento en que existan razones técnicas debidamente justificadas, incluyendo el caso de procesos de contratación realizados por el operador que hayan sido declarados desiertos siempre y cuando el motivo de dicha declaración no sea atribuible a errores cometidos por el operador en el proceso, por las cuales sea necesario reprogramar los plazos de ejecución del programa que se detallan en el Anexo 1, en este caso, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Dirección de Acceso Universal, determinará bajo su responsabilidad la procedencia de la ampliación y recomendará los nuevos plazos para el cumplimiento del proyecto, para lo cual elaborará el informe técnico respectivo, el cual será puesto en consideración del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para su aprobación, siempre y cuando esto no implique un cambio en el objeto del Convenio (...).”

La Administradora del Convenio de la CNT EP, actuante en el período del 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017, en comunicación de 17 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, respecto del incumplimiento por parte de la CNT EP en la implementación de los proyectos, se pronunció en los mismos términos que el Administrador del Convenio de la CNT EP actuante en el período del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014.

Por tanto, el Administrador del Convenio por parte de MINTEL, actuante en el período de 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012, inobservó, lo que estipulado en:

La cláusula vigésima.- Obligaciones del MINTEL, que en su letra g) señaló:

“...g) Proporcionar y/o ampliar la información que requiera CNT EP, para la ejecución del proyecto. (...).”

Y, el artículo 42, letra b) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales. - FODETEL, antes citado.

Los Administradores del Convenio por parte de CNT EP, actuantes en los períodos del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014; y, del 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017; inobservaron lo dispuesto en:

La cláusula novena.- Prórrogas de Plazo en cuya parte pertinente indica:

Sanjy siete

“... el Operador de Telecomunicaciones así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su pedido, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud (...).”

Y el artículo 5 letra a) del Instructivo para la administración de contratos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. EP, que indicó:

“...Vigilar permanentemente la ejecución del Contrato, Convenio, Acuerdo, Orden de Compra o Servicio, realizando en forma explícita el seguimiento y evaluación correspondiente para el cabal y oportuno cumplimiento del Contrato, Convenio, Acuerdo, Orden de Compra o Servicio (...).”

Conclusión

El Cronograma Anexo 1 del Convenio, no fue actualizado pese a que en este se estableció fechas de cumplimiento con un desfase hasta de 47 días en relación a la fecha de su suscripción, y en el primer Adendum del Convenio se determinó la ampliación a la vigencia del mismo, se modificó el número de beneficiarios de los proyectos previamente establecidos y se realizó cambios en la lista de beneficiarios durante la ejecución del Convenio. De lo expresado se establece que el Administrador del Convenio por parte del MINTEL, remitió el listado definitivo de beneficiarios en fecha posterior a la establecida en el cronograma de Anexo 1, durante la ejecución del Convenio se realizaron varios cambios en el listado de beneficiarios, evidenciándose que no se validó a tiempo la existencia de duplicidad de beneficiarios; además en los beneficiarios del proyecto de laboratorios no se verificó si los establecimientos educativos se encontraban cerrados y si los mismos contaban con las condiciones definidas para la implementación; mientras que los Administradores del Convenio por parte de la CNT EP, no insistieron en realizar una actualización del Cronograma Anexo 1 en los Adedums suscritos al Convenio, no formalizaron la solicitud prórrogas de acuerdo a lo establecido en el Convenio; ocasionando que exista un desacuerdo entre las partes, y que hasta la fecha de corte del presente examen no se suscriba las actas parciales y definitiva, encontrándose por tanto en un proceso de mediación en la Procuraduría General del Estado.

Al Ministro de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información MINTEL y al Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

4. Dispondrán a los Administradores de Convenio, verifiquen que las tareas y fechas de cumplimiento establecidas en los Cronogramas de Convenios, estén de acuerdo a los plazos de ejecución y objeto definido en el Convenio.

Santiago Acha

Falta de desglose de sueldos impide conocer el gasto por componente.

En Anexo Técnico del Primer Adendum Modificatorio al Convenio, se estableció las especificaciones técnicas para la Unidad Ejecutora:

"...es una unidad dependiente de la CNT EP, cuya misión es realizar la gestión técnica y administrativa en coordinación con los co-gestores locales, la gestión de asesoría, supervisión y mantenimiento tecnológico, y la coordinación logística con los co-gestores encargados de la capacitación a la población beneficiaria, para los 373 infocentros por un período de 5 años a partir de 2011(...)".

Con un presupuesto de 5 003 430,61 USD, que se desglosa de la siguiente manera:

Componente	Valor USD
<i>Sueldos Personal</i>	<i>3 983 228,11</i>
<i>Adquisición 46 Computadoras</i>	<i>31 722,50</i>
<i>Mobiliario para 46 Servidores</i>	<i>15 180,00</i>
<i>Contrataciones de Vehículos con Chofer</i>	<i>863 200,00</i>
<i>Adquisiciones Suministros de Oficina</i>	<i>110 100,00</i>
Presupuesto Unidad Ejecutora	5 003 430,61

Adicionalmente el proyecto Infocentros incluía, el componente de "Sueldos Administradores", con un presupuesto de 2 932 608,06 USD.

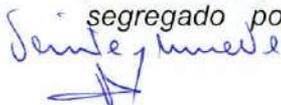
En el informe de ejecución financiera entregado por la Administradora de la CNT EP del Convenio PAUTIC, mediante oficio GN-NEG/GCN-CGC/GCGC/JIS-2017-0142 de 23 de febrero de 2017, se determinó que la ejecución de los sueldos en la Unidad Ejecutora alcanzó el valor de 5 980 944,85 USD, donde se incluyó: Remuneraciones del personal de la Unidad Ejecutora, de los facilitadores, décimos tercer y cuarto sueldo, fondos de reserva, beneficios sociales, compensación por movilización, viáticos y liquidación de haberes; sin embargo no se detalló los valores que corresponden a cada componente, esto es "Sueldos Personal Unidad Ejecutora" como de "Sueldos Administradores".

El Administrador del Convenio de la CNT EP, respecto a los gastos incurridos en sueldos de personal de la Unidad Ejecutora y a los sueldos de los administradores, indicó:

"...De lo que se observa en los expedientes de CNT EP, estos dos rubros fueron presentados a MINTEL como un total de gastos incurridos con respecto al personal de apoyo contratados para la ejecución del Proyecto Infocentros (...)".

El Jefe de Nómina y Servicios al Personal de la CNT EP, al respecto indicó:

"...La Jefatura de Nómina y Servicios al Personal, comunica que el personal que perteneció al proyecto Infocentros dentro del sistema de nómina no se encontraba segregado por UNIDAD EJECUTORA Y SUELDOS ADMINISTRATIVOS,

Sanje y Lueda


solamente por unidad organizativa dentro de la estructura de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP (...)”.

De la información de nómina entregada en Excel por la CNT EP, con más de 400 registros de los años 2011 al 2014, de roles de pago y viáticos, se determinó que éstos no cuentan con el respaldo documental respectivo, como copias de contratos que permitan verificar el sueldo y las funciones asignadas al personal contratado, controles de asistencia, y a que componente se cargó el gasto.

Con oficio 129-0002-DNA4-2018 de 19 de junio de 2018, se solicitó al Administrador del Convenio de la CNT EP, actuante durante el período del 21 de septiembre de 2010 al 23 de septiembre de 2014, información sobre el cumplimiento de este requerimiento definido para la ejecución del componente de Unidad Ejecutora, sin obtener respuesta.

Las especificaciones técnicas, para la Unidad Ejecutora estipuladas en el Convenio PAUTIC, se ejecutaron parcialmente por parte de los Administradores del Convenio de la CNT EP actuantes en los períodos del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014; y, del 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017, debido a que: no se presentaron respaldos documentales correspondientes a sueldos asignados al personal que formó parte de la “Unidad Ejecutora”, ni se desglosó el recurso económico asignado para el componente de “Sueldos Administradores” del proyecto de Infocentros; mientras que el Administrador del Convenio de MINTEL, actuante en el período de 26 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, no objetó que el informe de ejecución financiera entregado por la CNT EP, incluya el desglose de los componentes de “Sueldos Personal Unidad Ejecutora” y de “Sueldos Administradores” del proyecto Infocentros, ocasionando que se desconozca el gasto que corresponde a cada uno de estos componentes.

Con oficio 141-DNA4-2018 y 156-DNA4-2018 de 25 de julio de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador del Convenio de la CNT EP; y a la Administradora del Convenio de la CNT EP, actuantes en el período de esta acción de control, respectivamente, sin obtener respuesta.

La Administradora del Convenio de la CNT EP, actuante en el período del 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017, posterior a la conferencia final, manifestó:

“... Al respecto, es pertinente señalar que la Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional realizó el envío del oficio NSP-251-2018 de 14 agosto de 2018 a la CGE realizando una explicación y anexando documentos sobre esta observación. Por lo que me abstengo de realizar comentario debido a que es esa

Trejo

dependencia la que está autorizada para dar la correspondiente explicación (...)”.

Lo señalado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que, no incluyó información que evidencie el cumplimiento de la ejecución del Componente de “Sueldos de Personal de la Unidad Ejecutora” y “Sueldos de Administradores”, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas definidas en Anexo Técnico del Primer Adendum Modificatorio del Convenio.

El Administrador del Convenio del MINTEL, actuante en el período de 26 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, posterior a la conferencia final, en su respuesta manifestó:

“... Existió (sic) varias reuniones entre la comisión financiera del Mintel, el Administrador del Convenio PAUTIC, Administradora del Convenio PAUTIC por parte de CNT y la Jefatura de Nómina de CNT. El interés de estas reuniones fue realizar la liquidación de sueldos de la UNIDAD EJECUTORA y de los SUELDOS ADMINISTRADORES (Facilitadores Infocentros). El resultado de este trabajo fue plasmado en el informe de Liquidación Económica presentado por el MINTEL, de 13 de marzo de 2017. En este resultado se unifico (sic) los Dos MONTOS la UNIDAD EJECUTORA + SUELDOS ADMINISTRADORES (Facilitadores Infocentros) generando una sola liquidación de Sueldos (...)”.

Lo señalado por el Administrador del Convenio, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que afirmó la realización de la unificación del recurso económico asignado mediante Convenio a los componentes de Unidad Ejecutora y Sueldos Administradores, sin evidenciar la ejecución de manera individual del presupuesto asignado a cada uno de estos componentes, y determinar su cumplimiento de acuerdo al presupuesto asignado, estipulado en las Especificaciones Técnicas definidas en el Anexo Técnico del Primer Adendum Modificatorio del Convenio.

El Jefe de Nómina y Servicios al Personal (S) de la CNT EP, posterior a la conferencia final, mediante oficio NSP-251-2018 de 14 de agosto de 2018, respecto de la observación, adjuntó copias certificadas de 23 contratos de trabajo de los cuales 3 no corresponden al Convenio PAUTIC sino al Convenio ARI, 1 no contiene fecha de suscripción, y 1 es del Convenio PAUTIC, vigente hasta septiembre de 2014, fecha en la cual se encontraba vigente el Convenio ARI y no PAUTIC, por lo que no modifica lo comentado por el equipo de auditoría.

El Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional de la CNT EP, posterior a la conferencia final, mediante oficio GNDEO-GTH-NSP-2018-0490 de 20 de agosto de

Treintaguno

2018, indicó que se ratificaba en la respuesta del oficio NSP-251-2018 de 14 de agosto de 2018, antes citado

Los Administradores del Convenio de la CNT EP, actuantes en los períodos del 1 de enero de 2012 al 23 de septiembre de 2014; y, de 6 de octubre de 2014 al 5 de abril de 2017; inobservaron:

El artículo 5 letra a) del Instructivo para la administración de contratos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. EP relacionado con el seguimiento del Convenio; y las Especificaciones Técnicas Proyecto Infocentros – Especificaciones para la Unidad Ejecutora: y el artículo 4.02 del Primer Adendum Modificadorio al Convenio PAUTIC de 6 de mayo de 2011, que establece el Presupuesto por Proyecto y por Componente.

El Administrador del Convenio del MINTEL, actuante en el período de 26 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, inobservó lo establecido en el artículo 42, letra b) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales. – FODETEL; y las Especificaciones Técnicas Proyecto Infocentros – Especificaciones para la Unidad Ejecutora: y el artículo 4.02 del Primer Adendum Modificadorio al Convenio PAUTIC de 6 de mayo de 2011, que establece el Presupuesto por Proyecto y por Componente.

Conclusión

Las especificaciones técnicas, para la Unidad Ejecutora estipuladas en el Convenio PAUTIC, fueron ejecutadas parcialmente por parte de los Administradores del Convenio de la CNT EP, debido a que: no se presentaron respaldos documentales correspondientes a sueldos asignados al personal que formó parte de la Unidad Ejecutora, ni se desglosó el recurso económico asignado para el componente de Sueldos Administradores del proyecto de Infocentros; mientras que el Administrador del Convenio de MINTEL, no observó que el informe de ejecución financiera entregado por la CNT EP, incluya el desglose de los componentes de “Sueldos Personal Unidad Ejecutora” y de “Sueldos Administradores” del proyecto Infocentros, ocasionando que se desconozca el gasto que corresponde a cada uno de los componentes.

Treinta y dos
A

Recomendación

Al Director de Acceso Universal del MINTEL y al Gerente de Clientes Gubernamentales y Corporativos de la CNT EP

5. Dispondrán a los Administradores del Convenio, verifiquen los rubros asignados para la Unidad Ejecutora, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico del Primer Adendum Modificatorio del Convenio, con el fin de que la liquidación económica contable del Convenio, se la realice por componentes.

Treinta y Tres



Dra. Edith Loaiza Granizo

**Directora Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones,
Conectividad y Sectores Productivos**